



Señor (a)
ANONIMO
alexisdanielovelandiaca2606@gmail.com
KR 80 26 SUR 24

Decisión empresarial No. 1806428 emitida el día 31 de enero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1875061 del día 23 de enero de 2026

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la queja, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(...)

.....

I. HECHOS

1. En diferentes direcciones y zonas del sector, las cuales se encuentran debidamente identificadas y soportadas en el material fotográfico que se anexa, se han observado de manera reiterada acumulaciones de desechos mixtos, escombros, llantas y otros residuos sólidos sobre la malla vial y espacio público.
2. Estas acumulaciones no han sido atendidas de forma oportuna ni definitiva, pese a que se han elevado varios derechos de petición anteriores ante esta empresa solicitando su retiro inmediato.
3. La persistencia de estos residuos ha generado impactos negativos tales como:
 - Mala imagen urbana del sector.
 - Incremento en la presencia de roedores y otros vectores de enfermedades, con riesgo para la salud pública.
 - Taponamiento de sumideros y drenajes de aguas lluvias, lo que aumenta el riesgo de inundaciones y daños ambientales.
 - Incumplimiento reiterado por parte de comerciantes y vendedores ambulantes, quienes no hacen uso del carro recolector de basuras y depositan residuos en horarios y lugares no autorizados.
4. El material fotográfico anexo incluye fecha, hora y direcciones de los puntos afectados. No obstante, para verificar la gestión de la empresa, se solicita que la respuesta contenga evidencia fotográfica actualizada de cada punto de intervención.

(...)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEPS 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1875061**.

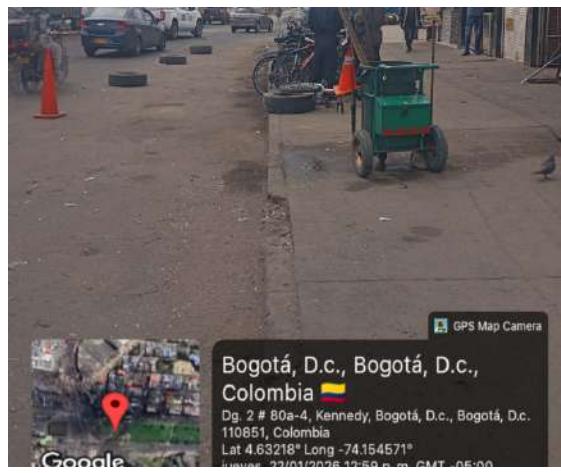
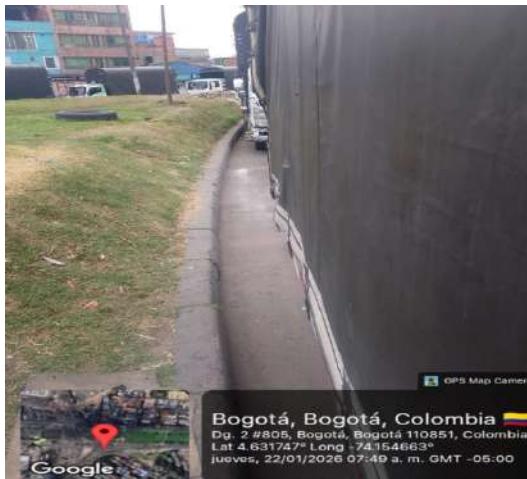
Por parte, del área de barrido, se visita la zona , considerada un punto crítico de arrojo clandestino de residuos domiciliarios, mixtos y escombros, además de indisciplina de comerciantes del sector y residentes que arrojan sus residuos fuera de las frecuencias establecidas para su respectiva recolección, en la zona se evidencia habitantes de calle y carreteros que viven en las zonas verdes cercanas, desde la competencia de ciudad limpia se brinda el servicio de aseo y limpieza del sector a pesar que es una zona no PGIRS andenes y laterales...se recomienda radicar la novedad con la alcaldía local , policía e integración social para la recuperación del espacio público y desalojo de habitantes de calle.

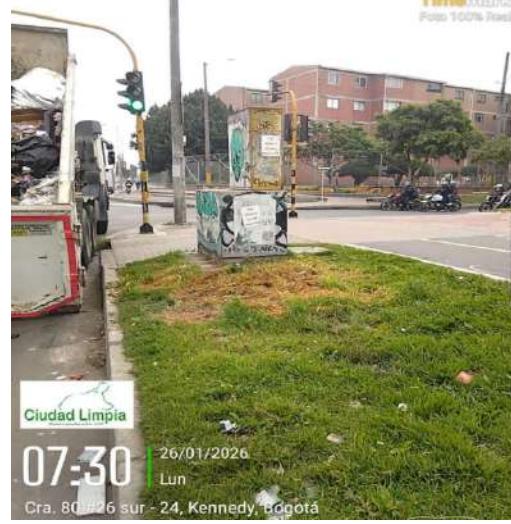


Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

Se anexa registro fotográfico:





Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4.

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la FCA-43 2022 condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y

limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia

Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorutas y microrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorutas y microrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 2.3.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección.

Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

De forma adicional y conforme a:

“(...)

EN DIFERENTES DIRECCIONES Y ZONAS DEL SECTOR, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y SOPORTADAS EN EL MATERIAL FOTOGRÁFICO QUE SE ANEXA, SE HAN OBSERVADO DE MANERA REITERADA ACUMULACIONES DE DESECHOS MIXTOS, ESCOMBROS, LLANTAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS SOBRE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO. SOLICITO: 1. QUE SE PROCEDA, DE MANERA INMEDIATA Y EFECTIVA, AL RETIRO DE LOS DESECHOS MIXTOS, ESCOMBROS, LLANTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS UBICADOS EN LAS DIRECCIONES Y ZONAS AFECTADAS, SEGÚN EL MATERIAL FOTOGRÁFICO ANEXO, GARANTIZANDO LA LIMPIEZA INTEGRAL DE LA MALLA VIAL Y EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS.

(...) “

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR 1875062.

Por parte del área operativa encargada, se encuentra en trámite, por consiguiente, se emitirá la respuesta de acuerdo a los términos de ley, y será notificado a la dirección de correspondencia o al correo electrónico emitido.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que, los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escobros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de



recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita al sector invocado, se evidencia que es un punto crítico, ademas indiscipline por parte de los comerciantes y residentes, se hace seguimiento, garantizando el área limpia.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Herbert Kallmann Garcia".

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguererro